


Sr. D.  
VALENTÍN AGUILAR VILLUENDAS  
COORDINADOR GENERAL ASOCIACIÓN PRO  
DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA  
CALLE BLANCO WHITE Nº 5  
41018 SEVILLA

Estimado Sr.:

Se ha recibido su escrito, que ha quedado registrado con el número arriba indicado, al que debe hacer referencia en caso de dirigirse de nuevo a esta institución.



Estudiada su queja, se le indica que compartimos los razonamientos que formula en su atento y fundamentado escrito, coincidente con la línea de actuación de esta institución (a la que amablemente cita en el escrito), desde el comienzo de la crisis sanitaria que padecemos.

En su virtud, hemos formulado a la Secretaría de Estado de Seguridad las siguientes Recomendaciones:

1. Elaborar unas instrucciones internas dirigidas respectivamente a la Dirección General de la Policía y a la Dirección General de la Guardia Civil en las que se clarifiquen los supuestos en los que no se pueden sancionar determinadas actividades ciudadanas que sí están amparadas por las excepciones del artículo 7 del Real Decreto 463/2020.
2. Dar publicidad de las instrucciones, mediante los canales oficiales de comunicación de los organismos competentes, a través de sus respectivas sedes electrónicas, para que los ciudadanos conozcan los límites y restricciones existentes en los derechos fundamentales que han quedado afectados por el estado de alarma, garantizando, como establece el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la "integridad, veracidad y actualización de la información".

Nº Expediente: 20005831

3. Instar a las entidades locales a eliminar cualquier tipo de bando o comunicado en el que se recojan mayores restricciones a las ya contempladas en el Real Decreto 463/2020, en aras a garantizar la igualdad de trato a la ciudadanía en todo el territorio nacional.

Al propio tiempo, el número de expedientes sancionadores incoados desde el 15 de marzo, y el imprescindible respeto a los principios fundamentales del procedimiento sancionador durante la vigencia del estado de alarma, exige el análisis de la actividad sancionadora en este período. Por ello, se le informa que hemos solicitado por el momento datos e información correspondientes a la primera quincena del estado de alarma (15 al 29 de marzo), pormenorizados por provincias y normas jurídicas invocadas para la incoación de expedientes sancionadores, con el fin de comenzar a evaluar la práctica administrativa en esta materia.

Le saluda muy atentamente.



Francisco Fernández Marugán  
Defensor del Pueblo (e.f.)